

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

103	Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural ..	3
104	Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025	6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

110	Se delegan atribuciones al titular de la Subsecretaría de Acuacultura del Viceministerio de Acuacultura y Pesca y a otros	14
-----	---	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0144-ACUERDO	Se delegan funciones a el/la Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia	18
---------------------------	---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

00030-A-2025	Fundación Salud y Vida Integral "SAVI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	22
00030-B-2025	Fundación Benéfica LLG por la Salud, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	26
00030-C-2025	Fundación para el Fomento del Desarrollo Personal y Social, Vivir con Propósito, FUNDESP, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	30

Págs.

**ACUERDO
INTERMINISTERIAL:****MINISTERIOS DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES
Y DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA:**

- 100 Se suspende por el plazo de dos (2) meses, los términos y plazos de los procedimientos administrativos, sancionadores y coactivos, vinculados a actividades acuícolas, pesqueras y conexas, en todas sus fases; incluidos los recursos administrativos en proceso 34

RESOLUCIONES:**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA Y
MONETARIA:**

- JPRFM-2025-001-A Se elige al magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila como Presidente de la JPRFM..... 37

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

- SCE-DS-2025-60 Se suspende el cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales 39

ACUERDO MINISTERIAL No. 103

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto

Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-1028-OF de 01 de septiembre de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: *“(...) por medio de la presente me permito remitir la solicitud de autorización de un período de vacaciones. (...) por lo cual respetuosamente solicito se me conceda período de descanso desde el día 22 de septiembre de 2025 hasta el día 29 de septiembre de 2025, ambos inclusive; así como, permiso con cargo a vacaciones desde el día 03 de octubre de 2025 hasta el día 04 de octubre de 2025, ambos inclusive. En este contexto, conforme certificado de la Dirección de Talento Humano de este ministerio (...) actualmente cuento con 31.93 días calendarios acumulados de vacaciones.”*; y manifestó: *“Durante este tiempo, he previsto las medidas necesarias para la adecuada continuidad de las funciones del Ministerio; consecuentemente designo como Ministro Subrogante al Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.”*

Que mediante Acuerdo Nro. 313 de 05 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones, los días comprendidos entre: el 22 al 29 de septiembre de 2025, inclusive; y, desde el 03 al 04 de octubre del año en curso, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el período que transcurra el ejercicio del Derecho a uso de vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, le subrogará el señor Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.”

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0403-O de 06 de septiembre de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informó: *“(...) en ejercicio de las atribuciones y facultades concedida a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permito adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 313 de 05 de septiembre de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento Ut Supra.”*;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*;

Que el ítem 1.2.1.1.1. del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: *“(...) i) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.”*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de

Desarrollo e Innovación Rural, desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 03 de octubre de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



**ACUERDO MINISTERIAL No. 104
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, dispone que: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;*

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como política la simplificación de trámites;

Que la Ley Orgánica de la Integridad Pública en su artículo 57.1 establece lo siguiente: *“De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas. //En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro. //En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención. //Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad. //Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

Que el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) b) Definir la gestión estratégica institucional, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, simplificación de trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales; i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, se expidió el Acuerdo Ministerial para la Delegación de Competencias, Funciones, Atribuciones y Responsabilidades de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el ámbito Administrativo, Financiero, Talento Humano, Planificación, y Jurídico a Nivel Central y Desconcentrado;

Que mediante “INFORME TECNICO JUSTIFICATIVO DE REFORMAS A ACUERDO MINISTERIAL NRO. ACUERDO MINISTERIAL NO. 057 DE 13 DE MAYO DE 2025”, de 02 de septiembre de 2025, elaborado por Abg. Vanessa Mayorga, Especialista de Administración de Talento Humano, Ing. Mónica López, Especialista de Administración de Talento Humano, Mgs. Mayra Velasco, Especialista de Administración de Talento Humano y aprobado por la Mgs. Carina Rivera, Directora de Administración de Talento Humano, recomendaron “(...) *la emisión de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025*”;

Que mediante “INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 057 DE 13 DE MAYO DE 2025” de 25 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Esteban Vizcarra, Líder de Movilización y aprobado por el Abg. Erick Andrés Galindo, Director Administrativo, recomendaron “(...) *realizar las gestiones correspondientes para que la Máxima Autoridad emita la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057, de 13 de mayo de 2025, de conformidad con la propuesta presentada.*”; y,

Que mediante “INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 057, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO,

FINANCIERO, TALENTO HUMANO, PLANIFICACIÓN, Y JURÍDICO A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO” de 01 de septiembre de 2025, elaborado por Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Seguimiento y Evaluación de Planes Programas y Proyectos, Alexandra Elizabeth Zapata Figueroa, Directora de Planificación e Inversión (E); y, aprobado por Luis Antonio Cifuentes García, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendaron “(...)realizar las gestiones correspondientes para que la Máxima Autoridad, emita la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, conforme la propuesta planteada por esta Coordinación General”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA

Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025

ARTÍCULO 1.- Sustitúyanse los literales h), j), l), m), n), o) y u) del numeral 7.1 "En materia de Talento Humano" del artículo 7, por el siguiente texto:

“7.1. En materia de talento humano:

h. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones de los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, terminación de contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, así como para la desvinculación del personal sujeto al régimen de Código del Trabajo, y pago de obligaciones laborales; con excepción de los Asesores/as de Despacho, Coordinador/a de Despacho, titulares de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Distritales y Titulares de las Entidades Operativas Desconcentradas; y, en el caso de cese de funciones por supresión de puesto, se deberá contar previamente con la disposición de la máxima autoridad.

j. Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorización, creación; y, cambio de régimen laboral, previo informe técnico favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano.

l. Autorizar el informe de procedencia al pago de viáticos por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la máxima autoridad.

m. Aprobar el plan de vacaciones y programación inicial del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería -Planta Central-, previo informe motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano.

n. Aprobar el plan de capacitación del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería -Planta Central-, previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano.

o. Aprobar el plan de evaluación del desempeño y cronograma de actividades ajustado a las disposiciones y plazos contenidos en la Norma Técnica del ente rector -Planta Central-.

u. Aprobar los instrumentos de planificación de talento humano de conformidad a la normativa legal”.

ARTÍCULO 2.- Agréguese los siguientes literales en el artículo 7, numeral 7.1; “En materia de talento humano”:

“w) Representar al Ministro ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en materia de talento humano.

x) Aprobar Planes anuales de seguridad y salud ocupacional, de medicina general y ocupacional, de odontología, de trabajo socio laboral y psicopedagógico del Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia MAG.

y) Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias al interior de los servidores y trabajadores que dependen directamente del Despacho Ministerial, tales como Viceministros/as, Asesores/as de Despacho, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Distritales; así como del personal de seguridad del Despacho; y, personal de su dependencia orgánica. Solo como excepción y en caso de necesidad institucional debidamente justificada, se autorizará y aprobará viáticos en feriados y días de descanso obligatorio previo informe motivado y agenda de actividades aprobada por la Máxima Autoridad.

z) Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias al exterior de Viceministros/as, Asesores/as de Despacho, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as y Directores/as Distritales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Planta Central”.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyanse el literal i) del numeral 7.2 del artículo 7; “En materia Administrativa”, por el siguiente texto:

“i. Autorizar la salida de personal y los requerimientos de gasto de los rubros de movilizaciones, gastos de transporte, pasajes, parqueaderos, peajes y combustible, de los servidores y trabajadores que dependen directamente del Despacho Ministerial, tales como Viceministros/as, Asesores/as de Despacho, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as, y Directores/as Distritales; así como del personal de seguridad del Despacho; y, personal de su dependencia orgánica”.

ARTÍCULO 4.- Agréguese el siguiente literal en el numeral 7.3. del artículo 7 “En materia Financiera”:

“f. Autorizar las reprogramaciones y/o modificaciones presupuestarias de egresos permanentes, observando el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa técnica aplicable a la materia”.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyanse el literal e) y f) del artículo 8, por el siguiente texto:

“e. Autorizar, suscribir y gestionar la solicitud para emisión y homologación de los TAG (peajes), así como para los trámites pertinentes correspondientes a revisión técnica vehicular, matriculación, traspasos de dominio, ante las entidades que estén inherentes a estos procesos. Esta autorización es únicamente para los vehículos institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Planta Central”.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyanse los literales c) y l) del artículo 9, por el siguiente texto:

“c. Suscribir convenios de prácticas pre-profesionales con las Instituciones de Educación Superior; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración, capacitación o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado, previo el cumplimiento de la normativa de la materia.

l. Autorizar la aplicación de la modalidad de teletrabajo a los servidores previa solicitud del jefe inmediato superior e informe favorable de la gestión interna de seguridad y salud ocupacional, en el ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO 7.- Agréguese los siguientes literales m), n), o) y p), en el artículo 9:

“m) Solicitar el gasto de viáticos y subsistencias al interior, de los servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería -Planta Central-; así como del personal de seguridad del Despacho; solo como excepción y en caso de necesidad institucional debidamente justificada, se autorizará y aprobará viáticos en feriados y días de descanso obligatorio previo informe motivado y agenda de actividades aprobada por la Máxima Autoridad.

n) Solicitar el gasto de viáticos y subsistencias al exterior de la Máxima Autoridad, Viceministros/as, Asesores/as de Despacho, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Directores, del Ministerio de Agricultura y Ganadería -Planta Central.

o) Autorizar el gasto de compensación por residencia y transporte de las/los servidores públicos que contemple la normativa legal vigente.

p) Aprobar las reprogramaciones de vacaciones del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería-Planta Central, previa solicitud del jefe inmediato”.

ARTÍCULO 8.- Agréguese el siguiente literal en el artículo 10.- Delegar al/la directora/a Financiero/a, a fin de que realice lo siguiente:

“e. Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios ante la Dirección Nacional de Recaudaciones y Coactivas de la Contraloría General del Estado para la emisión de la certificación que acredita que los contratistas no mantienen obligaciones pendientes de pago derivados de responsabilidades en firme determinada por la Contraloría General del Estado”.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyanse el literal a) del artículo 11, por el siguiente texto:

“a. Autorizar las reprogramaciones y/o modificaciones relacionadas con las actividades del instrumento de planificación en egresos permanentes y no permanentes durante el ejercicio fiscal correspondiente; así como la autorización de reformas de gasto no permanente previo al registro en

el Sistema de Administración de Finanzas Públicas por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera como UDAF y la gestión de reformas para el incremento del techo de inversión, ante el ente rector de la planificación nacional. La autorización se extiende a las reformas, reprogramaciones y/o modificaciones de las actividades dentro de las herramientas de planificación institucionalizadas, observando el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa técnica aplicable a la materia”.

ARTÍCULO 10.- Elimínese el literal b) del artículo 11.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyanse los literales i), j), k), l), m), o), u) y x), del numeral 13.1 "En materia de Talento Humano" del artículo 13, por el siguiente texto:

“13.1 En materia de Talento Humano:

“i. Autorizar y aprobar la planificación y pago de horas suplementarias y extraordinarias de servidores/as y trabajadores/as de la Dirección Distrital a su cargo, siempre que exista certificación presupuestaria y previa presentación de todos los formularios y documentos habilitantes, incluyendo los conductores que apoyan al personal de seguridad del Ministro.

j. Autorizar y suscribir los actos administrativos necesario para la reclasificación, revalorización, creación; y, cambio de régimen laboral, previa autorización de el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera e informe técnico favorable de la Gestión Interna Administrativa Financiera de la Dirección Distrital a su cargo.

k. Aprobar el plan de vacaciones y su reprogramación anual del personal de la Dirección Distrital a su cargo, previo informe motivado de la Gestión Interna Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital.

l. Aprobar el plan de capacitación del personal de la Dirección Distrital a su cargo, previo informe motivado de la Gestión Interna Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital.

m. Aprobar el plan de evaluación de desempeño y cronograma de actividades de los servidores de la Dirección Distrital a su cargo, conforme a las disposiciones y plazos contenidos en la Norma Técnica del ente rector.

o. Suscribir convenios de prácticas pre-profesionales con las Instituciones de Educación Superior en su jurisdicción; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración, capacitación o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado, previo el cumplimiento de la normativa de la materia.

u. Autorizar la aplicación de la modalidad de teletrabajo, previo informe de la Gestión Interna Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital a su cargo.

x. Autorizar los gastos relacionados con actividades de capacitación, previo informe respectivo de la Gestión Interna Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital a su cargo”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyanse el literal a), k) del numeral 13.2, refórmese y unifíquese el literal n) y o) del numeral 13.2"En materia Administrativa", por el siguiente texto:

“13.2 En materia administrativa:

“a. Autorizar los salvoconductos de los vehículos de propiedad de esta Cartera de Estado para su circulación de lunes a domingo, que se encuentren en la Dirección Distrital a su cargo.

k. Autorizar la salida de personal y los requerimientos de gastos de los siguientes rubros: movilizaciones, viáticos, gastos de transporte, pasajes, parqueaderos, peajes, combustible, así como viáticos en feriados y días de descanso obligatorio de los servidores y trabajadores que dependan directamente de la Dirección Distrital a su cargo. Para todos los casos en los que la presente delegación se ejecute a través de gasto no permanente, adicionalmente se deberá contar previamente con la autorización del titular de la Gerencia del Proyecto de Inversión Pública y/o de la Subsecretaría responsable.

n. Autorizar, suscribir y gestionar la solicitud para emisión y homologación de los TAG (peajes), así como para los trámites pertinentes correspondientes a revisión técnica vehicular, matriculación, traspasos de dominio, ante las entidades que estén inherentes a estos procesos. Esta autorización es únicamente para los vehículos institucionales de la Dirección Distrital a su cargo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES RODAS
ARELLANO**

Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 110**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y la Pesca, señala: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. (...)”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y la Pesca, establece las atribuciones del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 20 de septiembre de 2025, se dispuso la Subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca al Sr. Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 24 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República, dispone a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva; entre las cuales, consta el traspaso del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone: *“(...) trasladar únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...)”*;

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la*

institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Acuicultura del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales de autorizaciones, concesiones; emita todos los demás actos administrativos normativos, así como autorizaciones/permisos, para la ejecución de la actividad acuícola y conexas en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría.

Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría.

Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; suscriba con instituciones públicas y privadas y organismos internacionales: convenios, memorándums de entendimientos, acuerdos de cooperación, resoluciones y otros documentos que se enmarquen en el ámbito de la sanidad, calidad e inocuidad de productos de acuicultura y pesca y sus cadenas productivas, para el correcto desempeño de las actividades de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar de

manera mensual al titular de esta cartera de Estado sobre las acciones y actos efectuados al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía, que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.



Marco Antonio Oviedo Cajas

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, SUBROGANTE

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0144-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *“GENERACIÓN DE INFORMACIÓN. 1. Registro Único de Violencia contra las Mujeres. - A cargo del ente rector del Sistema en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura, contará con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (...)”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone: *“Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales: (...) 5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...)”*;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres (...)”*;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, indica: *“El ente rector de seguridad ciudadana y orden público articulará el Sistema de Alerta Temprana en coordinación con: 1. El ente rector de Justicia y Derechos Humanos; 2. El ente rector de Educación; 3. El ente rector de Salud; 4. El ente rector de Trabajo; 5. El ente rector de Inclusión Económica y Social; 6. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y, 7. Otras instituciones que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, considere.”*;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, indica: “*El ente rector de seguridad ciudadana y orden desarrollará y ejecutará la identificación de mujeres cuya vida e integridad esté en riesgo debido a la violencia de género, a partir del análisis de datos del Registro Único de Violencia contra las Mujeres. Este análisis implica la especificación o estimación de un modelo cuantitativo o cualitativo para la identificación del riesgo de una posible víctima, que debe categorizarse según los niveles de riesgo.*”;

Que el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona: “*El Registro Único de Violencia contra las Mujeres será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marcha de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres*”;

Que el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “*La información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres que haga referencia a datos personales relacionados con las víctimas de violencia contra las mujeres será manejada de forma confidencial. Las entidades del Sistema, en el ámbito de sus competencias, suministrarán la información del Registro, para lo cual deberán: 1. Producir datos e información conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector y las necesidades del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás instrumentos del Sistema. 2. Presentar obligatoriamente al ente rector lineamientos y procedimientos para generación, administración y difusión de la información. 3. Fortalecer las capacidades para la generación y gestión de la información*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relativo a las funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determina: “*Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concerniente a la rectoría, señala: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió el Ministerio de Gobierno y el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia elaborado por la Dirección de Derechos Humanos y Género para la Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, el cual concluye la procedencia técnica y jurídica de la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación de competencias, recomendando expresamente que dicha delegación sea conferida a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, a fin de garantizar la implementación, operación y coordinación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) y su interoperabilidad con el Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV);

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0700-MEMO de 30 de julio de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, se puso en consideración el Informe Jurídico, en el cual se concluyó la viabilidad jurídica para proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación de competencias, a favor de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, a fin de garantizar la implementación, operación, seguimiento y coordinación técnica del Sistema de Alerta Temprana (SAT), así como su interoperabilidad con el Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV), en el marco de la normativa vigente y los principios de legalidad, eficiencia y especialización administrativa;

Que conforme consta en la sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0700-MEMO de 30 de julio de 2025, el señor Ministro del Interior autorizó expresamente continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación de competencias, a favor de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, a fin de garantizar la implementación, operación, seguimiento y coordinación técnica del Sistema de Alerta Temprana (SAT), así como su interoperabilidad con el Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV), en el marco de la normativa vigente y los principios de legalidad, eficiencia y especialización administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y, demás normativa aplicable conexas;

RESUELVE:

Artículo 1. - DELEGAR a el/la Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia de esta Cartera de Estado, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, suscriba acuerdos de confidencialidad sobre hechos de violencia de género y cualquier otro instrumento técnico o administrativo que estuviere vinculado al funcionamiento, desarrollo, coordinación, articulación e implementación del Sistema de Alerta Temprana (SAT), y su interoperabilidad con el Registro Único de Violencia (RUV) contra las mujeres, en el marco de las atribuciones y competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 2.- El/la delegado/a deberá informar de forma trimestral a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones realizadas y ejecutadas, en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El/la Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia actuará en observancia a las competencias, atribuciones y políticas de esta Cartera de Estado, cumpliendo estrictamente tanto con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, como con las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará sobre los actos o resoluciones que adopten en el ejercicio de su delegación, su desarrollo, seguimiento y control.

Artículo 4.- El/la Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia será responsable civil, administrativa y penalmente por sus acciones y omisiones, en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia.

SEGUNDA. - Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

Nro.

00030-A-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrija, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.* ”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: “ *Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.* ”;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “ *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.* ”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 3 de octubre de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es “ *Proponer y ejecutar programas y servicios de: PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA.* ”;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 01 de mayo de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-5980-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “ *g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones* ”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-35-2025 de fecha 02 de junio de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SALUD Y VIDA INTEGRAL “SAVI”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 SEP. 2025**


 Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
 Validar electrónicamente con FirmatEC


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Dr. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda, PhD.	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar electrónicamente con FirmatEC
REVISADO	Mgs. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar electrónicamente con FirmatEC
ELABORADO	Mgs. Mishell Ortega Rocero	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: MISHELL ORTEGA ROCERO Validar electrónicamente con FirmatEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00030-A-2025 de 17 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 17 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00030-A-2025 de 17 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veinticinco días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00030-B-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las

Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 3 de octubre de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es “*Proporcionar atención médica profesional de medicina general y medicina alternativa a personas de escasos recursos, grupos vulnerables y la ciudadanía en general.*”;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 10 de abril de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-5120-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-31-2025 de 21 de mayo de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN BENÉFICA LLG POR LA SALUD**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmatEC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Dr. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda, PhD.	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar electrónicamente con FirmatEC
REVISADO	Mgs. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar electrónicamente con FirmatEC
ELABORADO	Mgs. Mishell Ortega Rocero	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: MISHELL ORTEGA ROCERO Validar electrónicamente con FirmatEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00030-B-2025 de 17 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 17 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00030-B-2025 de 17 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veinticinco días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00030-C-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y

reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 53 de fecha 15 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado, como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 15 de marzo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es *“Promover el bienestar integral de las personas, mediante el fortalecimiento de la salud física, mental, espiritual y la planificación de un proyecto de vida sustentable en armonía con su entorno.”;*

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 30 de junio de 2025, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-9165-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-40-2025 de 05 de agosto de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, VIVIR CON PROPÓSITO, FUNDESP**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmatEC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Dr. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda, PhD.	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar electrónicamente con FirmatEC
REVISADO	Mgs. Jhobre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JHOBRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar electrónicamente con FirmatEC
ELABORADO	Mgs. Dayana Katherine Villarreal Viteri	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: DAYANA KATHERINE VILLARREAL VITERI Validar electrónicamente con FirmatEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00030-C-2025 de 17 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 17 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00030-C-2025 de 17 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veinticinco días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar Únicamente con FirmaEC

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 100

Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Franklin Danilo Palacios Márquez
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República: *“6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, en su último inciso, establece que *“en las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República en ejercicio de la potestad de organización podrá crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina que la ley tiene como objeto *“(...) establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*;

Que el Título VI de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca determina el régimen sancionatorio para las actividades acuícolas, pesqueras y conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, determina: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme de determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

Acuerdan:

Artículo 1.- Suspender, desde el día 15 de septiembre de 2025, por el plazo de dos (2) meses, los términos y plazos de los procedimientos administrativos, sancionadores y coactivos, vinculados a actividades acuícolas, pesqueras y conexas, en todas sus fases; incluidos los recursos administrativos en proceso.

Artículo 2.- Suspender, a partir del día 15 de septiembre de 2025, por el plazo de dos (2) meses, los términos y plazos de tramitación de autorizaciones, permisos y otros procedimientos administrativos vinculados a las actividades acuícolas, pesqueras y conexas.

Artículo 3.- Disponer que los permisos y autorizaciones, o cualquier otro acto administrativo, vinculado a las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, cuyo vencimiento ocurra dentro del período de suspensión, sean automáticamente prorrogados por un plazo equivalente al de la duración de la suspensión dispuesta, sin necesidad de trámite adicional alguno por parte de los interesados.

Esta prórroga no afectará los derechos y obligaciones inherentes a dichos permisos o autorizaciones, los cuales mantendrán su plena vigencia durante el período extendido.

Artículo 4.- La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá levantar la suspensión de términos y plazos dispuestas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, antes del cumplimiento del plazo de suspensión, en caso de considerarlo oportuno, con base en sus competencias otorgadas mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y el Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, como ente rector de la acuicultura y pesca.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de septiembre de 2025.



Luis Alberto Jaramillo G.
**Ministro de Producción, Comercio
Exterior e Inversiones**



Franklin Danilo Palacios
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca



Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-001-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68, de 26 de junio de 2025, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el mismo artículo 13 *ibidem* determina que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria elegirá de entre sus Miembros al Presidente y un Presidente subrogante, para un periodo de dos años;

Que, mediante Oficio No. T.233-SGJ-25-098 de 05 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

Que, los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión presencial autoconvocada para el 17 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la especialista Daniela Moya Arteta como Secretaria Ad hoc para que actúe en la presente sesión.

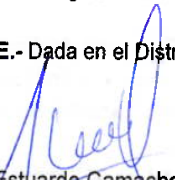
Artículo 2.- Elegir al magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila como Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, para el periodo de dos años.

Artículo 3.- Elegir a la magister María Isabel Camacho Cárdenas como Presidente Subrogante de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, para el periodo de dos años.

Artículo 4.- La presente Resolución será identificada con la siguiente numeración: Nro. JPRFM-2025-001-A.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2025.


Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

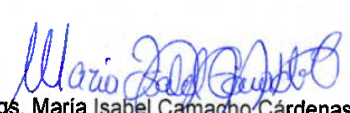
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA


Esp. Silvia Daniela Moya Arteta

MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA


Mgs. Roberto Javier Basantes Romero

MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA


Mgs. María Isabel Camacho Cárdenas

MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA


PHD. Jeniffer Nathaly Rubio Abril

MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

Proveyó y firmó la Resolución que antecede los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2025.- LO CERTIFICO.

SECRETARÍA AD HOC


Esp. Daniela Moya Arteta

CERTIFICO



Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria

Fecha: **25 Septiembre 2025**

02 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA DANIELA MOYA
ARTETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Silvia Daniela Moya Arteta
Secretaría Ad hoc

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-60**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de*

simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”;*

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente (...)”;*

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INICPD-2025-70, de 24 de septiembre de 2025, dirigido al Intendente General Técnico, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, justificó la necesidad de la suspensión de plazos y términos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, manifestando que: *“(...) 3.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, letra e), y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las consultas formuladas por los organismos públicos tienen carácter vinculante para la administración pública. En tal virtud, el hecho de que continúen corriendo los plazos y términos dentro de los expedientes administrativos sancionadores relacionados con prácticas desleales, previo al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado sobre la Ley que debe aplicarse, podría dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de la SCE u otros operadores jurídicos, lo que a su vez podría vulnerar el derecho al debido proceso, el principio de legalidad sancionadora y, en consecuencia, afectar la validez de las actuaciones realizadas en cada expediente. 3.2.- El artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece la posibilidad de suspender los plazos y términos cuando, entre otros supuestos, deba solicitarse un informe, por el tiempo que transcurra entre el requerimiento el cual*

debe ser comunicado a los interesados y el término concedido para la recepción del referido informe, que igualmente debe ser puesto en conocimiento de las partes. En aplicación de la norma citada, resulta procedente ordenar la suspensión de los plazos y términos en todos los expedientes actualmente se encuentra sustanciándose y que guarden relación con el cometimiento de prácticas desleales, sin perjuicio de la etapa procesal en la que se encuentren, hasta que se emita el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.”; y, recomendado que: “(...) esta Intendencia recomienda la emisión de una resolución que ordene la suspensión de los plazos y términos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose y que guarden relación con el cometimiento de prácticas desleales, sin perjuicio de la etapa procesal en la que se encuentren, hasta que se emita el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-315, de 24 de septiembre de 2025, el Intendente General Técnico solicitó al Superintendente de Competencia Económica, lo siguiente: “(...) considerando la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Procuraduría (sic), y de esta forma evitar el cometimiento de acciones que afecten el debido proceso de los procedimientos administrativos sancionadores en materia prácticas desleales, solicito a su autoridad que se realice el trámite pertinente para emitir una resolución que suspenda los términos y plazos referidos en el Memorando en mención.”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-316, de 24 de septiembre de 2025, el Intendente General Técnico solicitó al Superintendente de Competencia Económica, lo siguiente: “(...) La Intendencia General Técnica acoge el criterio emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, en cuanto a la necesidad de precautelar la seguridad jurídica y el debido proceso en los expedientes administrativos relacionados con prácticas desleales, hasta que se emita el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado sobre la normativa aplicable. En consecuencia, recomiendo solicitar a la Intendencia Nacional Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución de suspensión, la cual dispondrá la suspensión del cómputo de plazos y términos en los expedientes sustanciados en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, por el plazo de un (1) mes, pudiendo ser prorrogable conforme a lo que determine la normativa aplicable y las circunstancias del caso.”; y,

Que mediante sumilla electrónica de 24 de septiembre de 2025 inserta en trámite SIGDO Nro. 306044, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN; DE CONFORMIDAD CON NORMATIVA VIGENTE.”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- Suspender el cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procesal en la que se encuentren, por el plazo de un mes prorrogable, a partir del 25 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de septiembre de 2025.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de septiembre de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: David Gómez De La Torre Cargo: Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales	 Firmado electrónicamente por: DAVID PONCE GOMEZ DE LA TORRE Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: María José Gutiérrez Núñez Cargo: Directora Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE GUTIERREZ NUNEZ Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Nombre: Natalia Vásconez González Cargo: Experto de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: NATALIA VALERIA VASCONEZ GONZALEZ Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.